

en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0489-SAL-CV de inscripción,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993, y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 11 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28123 *ORDEN de 24 de noviembre de 1994 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Valentín Mariskal e Hijos, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 26 de enero de 1988.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 9 de agosto de 1994, en relación con la empresa «Valentín Mariskal e Hijos, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A47032420;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Valladolid don Fernando Rubio Martínez, número de protocolo 938, de fecha 30 de mayo de 1994;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 2.388;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1 a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid,

Acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Valentín Mariskal e Hijos, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 26 de enero de 1988, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Valladolid, 24 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Santos Gómez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28124 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondebe, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 29 de septiembre de 1994 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondebe, Fondo de Pensiones, promovido por «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora, y «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 7 de octubre de 1994 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondebe, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 18 de noviembre de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

28125 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 3.226/1992, interpuesto por don Ramón Ramia de Cap.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 30 de

junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 3.226/1992 interpuesto por don Ramón Ramia de Cap contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 5 de octubre de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 15 de junio de 1992, sobre jubilación forzosa por cumplimiento de la edad reglamentaria.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Se desestiman las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Ramia de Cap contra la Resolución de 5 de octubre de 1992 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 15 de junio de 1992, sobre jubilación forzosa por cumplimiento de la edad reglamentaria. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 11 de noviembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

28126 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo número 524/90, interpuesto por don César Luengo Sandín.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 524/90, interpuesto por don César Luengo Sandín contra la Resolución del Gobernador civil de Guipúzcoa de 18 de diciembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del mismo órgano de 25 de octubre de 1989, que acordaba la jubilación forzosa por edad.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 524/90, interpuesto por don César Luengo Sandín contra la Resolución del excelentísimo señor Gobernador civil de Guipúzcoa, de fecha 18 de diciembre de 1989 desestimatoria de recurso de reposición interpuesto por el ahora recurrente frente a la Resolución del mismo órgano, de fecha 25 de octubre de 1989, que acordaba la jubilación forzosa por la edad del mismo debemos declarar y declaramos:

Primero.—La conformidad a derecho del acto administrativo recurrido en el extremo por el que se acuerda declarar la jubilación forzosa por edad del recurrente que por ello, en dicha parte, debemos confirmar y confirmamos.

Segundo.—La disconformidad a derecho del acto administrativo recurrido en el extremo que deniega la solicitud de indemnización por perjuicios derivados de la modificación legal de la edad de jubilación forzosa que, por ello en dicha parte, debemos anular y anulamos.

Tercero.—No procede efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales devengadas en esta instancia.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

28127 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 791/1994, interpuesto por don Rafael Francisco Hinojosa Bolívar.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 791/1994, interpuesto por don Rafael Francisco Hinojosa Bolívar contra la Resolución de la Agencia Tributaria de 19 de abril de 1993, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Orden de 7 de mayo de 1992, que resolvió concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Hinojosa Bolívar contra la Resolución de 19 de abril de 1993, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 7 de mayo de 1992, que resolvió el concurso, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

28128 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 641/1992, interpuesto por don Juan Manuel de la Fuente Esperante.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 641/1992, interpuesto por don Juan Manuel de la Fuente Esperante contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 24 de marzo de 1992, que declaró desierta la plaza de Subdirector general adjunto de la Subdirección General de Gestión Financiera del Departamento Económico Financiero.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel de la Fuente Esperante, contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 24 de marzo de 1992, que declaró desierta la provisión del puesto de trabajo de Subdirector general adjunto de Gestión Financiera, convocado a provisión por el sistema de libre designación, en resolución de 15 de enero anterior, y contra la de 25 de junio siguiente, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son ajustadas a Derecho, y en consecuencia que no hay lugar a anular esas resoluciones ni a los pedimentos de nombramiento y abono o derecho a retribuciones solicitadas en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.